



## **TRIBUNAL DE HONOR**

### **FEDERACION DEL RODEO CHILENO**

En Santiago a 27 del mes de Junio del año 2018

#### **VISTOS:**

- **La denuncia del señor Alfonso Huneus presentada formalmente en contra del Directorio de la Asociación Santiago Oriente por no permitir su ingreso como jinete categoría B a dicha institución, a pesar de haber sido previamente aceptado por el club La Florida y sin justificar el rechazo, en la cual señala que los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera:**
  - El 27 de marzo de 2017, el club Peñalolén Norte acepta en su club al señor Alfonso Huneus y lo presenta formalmente al Directorio para su aprobación.
  - Ante la constante negativa del Directorio, el club Peñalolén Norte decide no seguir insistiendo, por lo que el Club La Florida lo invita a ser parte de su club. Sin embargo, en este segundo intento, el Directorio de la asociación también rechaza su ingreso sin explicar los motivos.
  - El señor Alfonso Huneus solicita por lo tanto, estudiar el caso y emitir un pronunciamiento al respecto, para solucionar este problema y poder desarrollar su actividad corralera por lo que queda de temporada; ya que lo que va del año no ha podido correr a raíz de este problema.
- **La carta de respuesta presentada por el Directorio de la Federación de Rodeo Chileno al señor Alfonso Huneus, con fecha 18 de octubre de 2017, que señala básicamente lo siguiente:**

El Directorio de la Federación Del Rodeo Chileno, indica que la Comisión de Estatutos y Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno tiene como finalidad informar sobre las dudas que se presenten relacionadas con interpretación de Estatutos y Reglamentos de la Federación, así como las que le encomienden las Asociaciones,

Clubes y socios. Por lo anterior el pronunciamiento de la comisión será siempre dentro del marco de las ideas y de lo normativo.

De conformidad a los Estatutos de la Asociación Santiago Oriente, la calidad de socio, se adquiere:

*“Por la afiliación aceptada por el Consejo de Delegados de la Asociación de la solicitud de ingreso, de conformidad a las normas de este Estatuto y Reglamento.*

*El Consejo de Delegados deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en sesión ordinaria que celebre después de presentada la solicitud.*

El directorio señala además, que las Asociaciones tienen obligación de regirse por los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Rodeo Chileno, sin perjuicio de sus propios Reglamentos; los que en ningún caso pueden transgredir a los de la Federación, ni en su espíritu ni en su letra, como expresa el Art. 132 del Reglamento.

La Asociación en comento ha delegado en su Consejo de Delegados el pronunciamiento sobre las postulaciones a socio de algún club que integra la Asociación respectiva.

De estas normas se puede concluir quienes son las personas llamadas a pronunciarse sobre la postulación de un afiliado, y cuál es el ámbito normativo aplicable ante esta situación.

La norma que debe aplicar el Consejo Directivo de la Asociación respectiva será el Art. 164 N°1 del Reglamento, la que contiene los elementos con los cuales, en este caso el Consejo de Delegados deberá “pronunciarse” y “calificar” las circunstancias relativas a si el postulante tiene su residencia en el lugar o desarrolla su actividad corralera.

A juicio de la comisión, el hecho de existir supuestamente una norma interna que no permita la postulación hasta una época futura determinada no satisface el requerimiento reglamentario que debe versar precisamente sobre la residencia y/o actividad corralera del postulante a socio, pues en definitiva se pronuncia y basa su respuesta sobre un elemento diferente al que exige el propio Reglamento.

- **La carta de Juan Alberto Delgado Valverde, Presidente de la Asociación Deportiva del Rodeo Chileno Santiago-Oriente al señor Victor Alfonso Huneus Cuadra, con fecha 13 de septiembre de 2017, donde se señala:**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 132, 135 letra f) y 164 N°1 de los Reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno, el Cuerpo de Delegados de la Asociación de Rodeo Santiago-Oriente ha delegado en el Directorio de la Asociación la facultad de calificar la incorporación de cualquier socio que pretenda ingresar a cualquiera de sus Clubes.

En relación a los fundamentos que motivaron el rechazo de su postulación de fecha 18 de Agosto de 2017 al Club de Rodeo Chileno La Florida como socio categoría (B) de dicha institución, cumplen con recordarle que con fecha 2 de Mayo de 2017 el señor Huneeus hizo por intermedio de don Sebastián Bertelsen Mayol, Presidente del Club Peñalolén Norte, una solicitud de idéntico sentido para incorporarse al Club Peñalolén Norte, la cual fue rechazada por el Directorio de la Asociación el día 4 de Mayo último.

Conforme a lo dispuesto en el referido artículo 164 N°1 de los Reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno, la resolución que dicta la Asociación sobre la solicitud de incorporación de un socio a un club de la misma, tiene el carácter de inapelable.

En consecuencia, las razones por las cuales no se aceptó su solicitud de 18 de Agosto último, obedece a que anteriormente ya existía un pronunciamiento de la Asociación en el mismo sentido, no pudiendo revertirse por las razones ya anotadas.

● **Los Acuerdos Especiales de la Asociación de Rodeo Santiago Oriente que señalan (en las partes pertinentes):**

- Los Clubes que conforman la Asociación Santiago Oriente se regirán por "Acuerdos Internos" de manera complementaria a lo reglamentado por los Estatutos de la Federación de Rodeo Chileno y a los Estatutos propios de la Asociación.
- Los socios nuevos que presenten los Clubes, deberán ser presentados por el presidente el Club respectivo mediante un oficio al Presidente de la ASO, conteniendo todos los antecedentes del postulante (nombres completos, direcciones, teléfonos, actividad, categoría A o B, antecedentes corraleros, clubes y ASO anteriores, etc.), la presentación formal debe ser lo suficientemente aclaratoria para que el directorio pueda analizar detalladamente y formarse una opinión fundada del postulante.
- El Directorio para mejor resolver podrá requerir al Club patrocinador del postulante nuevos antecedentes las veces que estime necesario a fin de formarse una opinión fundada de la solicitud de ingreso.

- El Club patrocinador deberá remitir lo solicitado en el plazo máximo de 5 días desde el requerimiento efectuado por el Directorio de la ASO. El Directorio dispondrá de un plazo máximo de 15 días para pronunciarse favorablemente o negativamente respecto de una solicitud, debiendo remitir formalmente por escrito al Club patrocinador la resolución adoptada.
- Los postulantes categoría A y B serán aceptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del Directorio de la Asociación debiendo el Secretario levantar acta dejando constancia de tal hecho y firmada por todos los directores, será válida la aprobación vía correo electrónico de cada uno de los directores, correo que debe ser dirigido al Presidente de la Asociación.
- De ser rechazada por el directorio una solicitud categoría A o B según corresponda esta deberá ser acatada sin más trámite por el Club solicitante. El documento oficial de la ASO contendrá solo la siguiente leyenda: Solicitud ACEPTADA o RECHAZADA.
- Una solicitud rechazada NO podrá ser repuesta o presentada nuevamente por un Club solicitante hasta el año siguiente de haber sido rechazada.

• **Los artículos N° 142 y 164 de los estatutos y reglamentos de la Federación Del Rodeo Chileno , que señalan lo siguiente (en las partes pertinentes):**

**Art. 142 .-** Ninguna Asociación podrá aceptar solicitudes de socios que provengan de otra Asociación, sin el respectivo pase

**Art. 164.-** Para ser socio activo de un Club se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en cualquier Club de la Asociación en cuya jurisdicción tiene su residencia o desarrolla su actividad corralera. La Asociación que la recibe calificará esta circunstancia y su resolución será inapelable.
2. Tener buenos antecedentes de conducta. La Asociación que recibe tiene el derecho de exigir los antecedentes que estime necesarios para acreditar este requisito.
3. (...)
4. (...)
5. (...)

**Y considerando:**

Que en este caso se siguieron los procedimientos establecidos en el reglamento de la Federación Del Rodeo Chileno, y en los estatutos y Acuerdos especiales de la Asociación de Rodeo Chileno Santiago Oriente toda vez que:

- El 2 de mayo de 2017, don Alfonso Huneus solicita incorporarse al Club Peñalolén Norte.
- El 4 de mayo de 2017, el Directorio de la Asociación Santiago Oriente rechaza la solicitud formulada por el club, y no acepta al señor Huneus como socio.
- El 18 de agosto de 2017, Don Alfonso Huneus postula al Club de Rodeo Chileno La Florida como socio categoría (B), y este es rechazado nuevamente como socio.
- El 13 de septiembre de 2017, don Juan Alberto Delgado Valverde, Presidente de la Asociación Deportiva del Rodeo Chileno Santiago-Oriente da respuesta directa a don Alfonso Huneus, explicando las razones del rechazo de su segunda solicitud.

Que Los cuerpos reglamentarios citados más arriba son claros en el sentido que es cada Asociación de rodeo chileno la que tiene, en última instancia, la facultad de pronunciarse sobre la aceptación o no de un socio, que quiera ingresar a alguno de los clubes de la respectiva organización.

Que las Asociación de Rodeo Chileno pueden tener múltiples razones para negar el acceso a uno a más candidatos a socio (exceso de socios, cupos limitados para correr, etcétera) y que no corresponde a este Tribunal Supremo de Disciplina discernir sobre la justicia o no de dichas decisiones.

Que, por lo dicho, y habiéndose seguido los procedimientos estatutarios y reglamentarios de la Asociación de Rodeo Chileno Santiago Oriente y de la Federación Del Rodeo Chileno, en este caso no se aprecia infracción alguna a los reglamentos y estatutos de la Federación Del Rodeo Chileno ni de la Asociación de Rodeo Chileno Santiago oriente, **por lo cual deberá desestimarse la denuncia.**

La resolución fue dictada por unanimidad de los Sres. Miembros Titulares del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la sesión.

**ROL 95-2017.-**



CRISTOBAL CUADRA COURT

Secretario



JUAN SEBASTIÁN REYES PÉREZ

Presidente